

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO – DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO.  
DTE: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO.  
APDO: Dra. DORALBA MARQUEZ PLATA.  
DDO: ROSENDO ROJAS POCHEs.  
RADICADO: 2021-00035-00.

Socorro, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82, 420 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 ibídem., No queda más remedio que dar trámite al presente diligenciamiento.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO, se admite el presente diligenciamiento impetrado por ALBA JEANETTE FORERO OSORIO, a través de apoderada judicial, contra ROSENDO ROJAS POCHEs.

SEGUNDO: REQUERIR al deudor ROSENDO ROJAS POCHEs, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1° art. 420 del C.G.P.:

TERCERO: Notifíquese al deudor este auto personalmente de conformidad con lo establecido en el inciso 2° art. 421, en concordancia con los art. 290 numeral 1°; 291 # 3° del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal

CUARTO: Seria el caso decretar la cautela solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, sino fuera porque la misma está mal formulada. Dado que estamos en presencia de un trámite declarativo.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Archívese copia de la demanda

SEPTIMO: Reconocer a la abogada DORALBA MARQUEZ PLATA, identificada con la C. C. No. 28.023.683 expedida en Betulia y T. P. No. 134.807 del C. S. J., para actuar en el presente proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba77ce353d858c4a9af59ef54e4b792673916a1759016a0fae024b8d6396af45**

Documento generado en 03/03/2021 08:08:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**